

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 343-2016-MPT**

Pampas, 22 de diciembre de 2016.

**VISTO:**

Opinión Legal N° 490-2016-OEIM-GAJ-MPT/P, del Abog. Osman E. Ildefonso Muñoz, Gerente de Asesoría Jurídica, y Exp. N° 00008541-2016, con el cual la **Sra. CELESTINA ANTEZANA DE GAMARRA**, solicita disolución del vínculo Matrimonial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme el Artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. (...); concordante con el Artículo 13° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Asimismo el Artículo 14° del citado reglamento, establece que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 288-2016-MPT, de fecha 12 de octubre de 2016, se declaró fundada la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL interpuesta por la **Sra. CELESTINA ANTEZANA DE GAMARRA y Sr. JOSÉ VICTOR GAMARRA ÑAHUIS**, en consecuencia suspendidos los deberes de lecho y habitación, y que fuera constituido en mérito al Matrimonio Civil, contraído el 22 de julio del año 1985, según consta en el acta de matrimonio expedido por el Registrador Civil de la Municipalidad Distrital de Colcabamba; resolución que fue notificado a ambos aludidos, con fecha 20 de octubre de 2016, respectivamente;

Que, con Opinión Legal N° 490-2016-OEIM-GAJ-MPT/P, el Abog. Osman E. Ildefonso Muñoz, Gerente de Asesoría Jurídica, Opina procedente la solicitud interpuesta por el recurrente **Sra. CELESTINA ANTEZANA DE GAMARRA** en referencia al Exp. N° 00008541-2016, de fecha 16/12/2016, solicitando disolución del vínculo matrimonial, habiendo transcurrido los dos meses de haber notificado la Resolución de Alcaldía N° 288-2016-MPT, de fecha 12 de octubre de 2016;

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 20 Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de la **Sra. CELESTINA ANTEZANA DE GAMARRA y Sr. JOSÉ VICTOR GAMARRA ÑAHUIS**, contraída el 22 de julio del año 1985, según consta en el acta de matrimonio expedido por el Registrador Civil de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías- Ley N° 29227.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Secretario General notificar a las partes interesadas para tal fin, Gerente de Asesoría Jurídica y demás Unidades Orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**REGISTRESE, COM UNIQUESE, Y ARCHIVASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA

Abog. Lucio J. Arango Cáceres  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCVELICA  
ALCALDIA  
TAYACAJA  
Moisés Vila Escobár  
ALCALDE